

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ,
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE
EDUCACIÓN EMOCIONAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA
DE 20 ARTÍCULOS Y 3 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

La Diputada **PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Educación Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación emocional es un proceso educativo, continuo y permanente, que busca desarrollar las habilidades emocionales para hacer frente a los retos del día a día, con la finalidad de mejorar el bienestar personal. Así mismo, enseña a los niños, niñas y adolescentes a controlar y a gestionar sus emociones para que sean conscientes sobre los sentimientos y emociones que poseen permitiendo mejorar su desarrollo personal y social.

Es importante iniciar en educación básica y debe estar presente a lo largo de todo el ciclo vital debido a que es una respuesta educativa a las necesidades sociales que no están suficientemente atendidas en las áreas académicas ordinarias. Trabajar la educación emocional desde la etapa de educación básica favorece el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes mejorando su forma de relacionarse con los demás,

INICIATIVA PARA EXPIDIR LA LEY DE EDUCACIÓN EMOCIONAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN



así como el bienestar personal, y creando las bases necesarias que puedan utilizar a lo largo de los años. Cabe señalar que la educación emocional es igual de importante que la formación como leer o escribir, pues este factor es de gran importancia para que los niños aprendan a controlar sus emociones y gestionar la de las personas a su alrededor. Por lo cual el enseñar a los alumnos a identificar y manejar sus emociones, desde la educación temprana hasta la educación secundaria, les permite despertar la curiosidad, generar empatía y solucionar conflictos.

Educar en emociones es educar en habilidades personales y sociales. Cuando en casa no existe esta libertad de comunicar las emociones y los sentimientos, convertimos esta libertad en un tema tabú que nos acompañará hasta que, probablemente y de manera forzada, una situación te lo exija en algún momento de tu vida. Con esto quiero decir que la mayoría de las veces, nos enfrentamos a las demandas emocionales sin un previo bagaje que nos ayude a afrontarlas, aprendiendo mientras ocurren y frecuentemente, aprendiendo a base de darte contra la pared. Si desde pequeños se normalizase que hablar de las emociones es algo sano y necesario, no tendríamos tanto miedo a compartir las y, sobre todo, no tendríamos tanto miedo a proyectar una imagen de debilidad al hacerlo. Por desgracia, con frecuencia nos encontramos que hablar de nuestras emociones es sinónimo de vulnerabilidad y de intrusión a la propia intimidad, sin embargo, se trata de todo lo contrario. Tener la capacidad de abrirte a los demás y exponer lo que sientes, contribuye a una mayor comprensión de ti mismo y a fortalecer tu habilidad para gestionar tus propias emociones y entender la de los demás.

Los objetivos generales de la educación emocional son: la adquisición de un mejor conocimiento de las propias emociones; la identificación de las emociones de los

INICIATIVA PARA EXPIDIR LA LEY DE EDUCACIÓN EMOCIONAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN



demás; el desarrollo de la habilidad para regular las propias emociones; la prevención de los efectos nocivos de las emociones negativas; el desarrollo de la habilidad para generar emociones positivas; la adquisición de la habilidad de automotivarse y la adopción de una actitud positiva ante la vida.

La educación emocional es una estrategia de promoción de la salud que tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas a partir del desarrollo de habilidades emocionales. El Estado debe velar para que estas herramientas sean puestas a disposición de todos los estudiantes.

El contar con desarrollo de las competencias emocionales constituye el contenido básico de la educación emocional. Dentro de estas competencias están la conciencia emocional, regulación emocional, autonomía emocional, competencias sociales y las habilidades de vida para el bienestar. Dentro de ellas se incluyen aspectos más específicos como la tolerancia a la frustración, regulación de la impulsividad, regulación de la ira para la prevención de la violencia, etc.

Es importante que los alumnos vayan adquiriendo conocimientos académicos, sin dejar de lado otros tipos de aprendizajes como es la gestión de sus sentimientos. Debido a que hay elevados índices del fracaso escolar, las dificultades de aprendizaje, el nerviosismo ante los exámenes, el abandono de los estudios, la indisciplina escolar son situaciones que pueden provocar estados negativos como la apatía, la agresión, la depresión, que deben ser atendidos desde los sistemas educativos.

Si bien, una de las principales consecuencias de la ausencia de educación emocional es la incapacidad para identificar tus propias emociones. Este desconocimiento de las emociones nos empuja directamente a un estado de inestabilidad que nos puede

INICIATIVA PARA EXPIDIR LA LEY DE EDUCACIÓN EMOCIONAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN



llevar a estar constantemente en los extremos. Si solo sabemos reconocer tristeza o alegría, nos perdemos todo el abanico de posibilidades que nos ofrecen nuestras emociones. A su vez, este déficit de entendimiento, potencia aún más el sentimiento de estar perdidos, incrementándose así la sensación de que lo que nos esté pasando no podemos gestionarlo por nuestra propia cuenta por falta de recursos o porque directamente no podemos hacer nada. Por supuesto, todos estos factores contribuyen a que percibamos en nosotros mismos una mayor inseguridad y que nuestra autoestima se pueda ver afectada.

Es por esto que es importante que se lleve a cabo la educación emocional, pues se ha comprobado que la inteligencia emocional aporta grandes beneficios a la autoestima, mejorando la confianza de las personas y su calidad de vida. Por ello, se hace evidente la necesidad de formar a las personas para la adquisición de las competencias básicas emocionales que ayuden a prevenir este tipo de situaciones. Al llevarse a cabo, habría ventajas múltiples: un clima más positivo, mejor rendimiento, tranquilidad y niños felices. Por todas estas razones, la educación emocional debe estar presente en la educación básica.

Con base en los razonamientos expuestos con anterioridad, es que presentamos ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se expide la Ley de Educación Emocional para el Estado de Nuevo León, la cual cuenta con 20 artículos, para quedar como sigue:



Ley de la Educación Emocional del Estado de Nuevo León

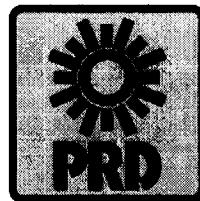
Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto la regulación de procesos socioeducativos para potenciar el desarrollo emocional como complemento indispensable del desarrollo cognitivo, constituyendo ambos los elementos esenciales del desarrollo de la personalidad integral.

El propósito primordial es el desarrollo de conocimientos y habilidades sobre las emociones con el fin de capacitar a las niñas, niños y adolescentes para fomentar el bienestar personal y social y optimizar su calidad de vida. Mediante la presente ley se busca potenciar la competencia emocional de forma sistemática mediante procesos educativos en los niveles de educación inicial y básica. Destacando la importancia de los aspectos emocionales y no solo los académicos. Así, educar es propiciar el desarrollo cognitivo y también el emocional.

Artículo 2. La educación emocional tiene como objetivo el desarrollo de competencias emocionales, que de forma positiva ayuden a la formación de una personalidad integral, a través de actividades y programas educativos que contemplen no sólo los aspectos intelectuales, sino también aspectos socioemocionales, motivacionales y valores.



La educación emocional comporta el aprendizaje y la práctica en el aula de estrategias cognitivas, repertorios comportamentales, valores, habilidades sociales y técnicas de autocontrol que permitan a los alumnos y alumnas saber vivir satisfactoriamente consigo mismo y con los demás.

Proporcionar Educación Emocional con estricto apego a los derechos humanos y con perspectiva de género, de manera incluyente y no discriminatoria.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Educación emocional como el proceso educativo continuo y permanente que busca el desarrollo humano; es decir, el desarrollo personal y social; el desarrollo de la personalidad integral del individuo. Esto incluye el desarrollo de la inteligencia emocional y su aplicación en las situaciones de la vida. Por extensión esto implica fomentar actitudes positivas ante la vida, habilidades sociales, empatía, etcétera, como factores de desarrollo de bienestar personal y social. La educación emocional es un proceso educativo, continuo y permanente, que pretende potenciar el desarrollo de las competencias emocionales como elemento esencial del desarrollo integral de la persona, con objeto de capacitarle para la vida. Todo ello tiene como finalidad aumentar el bienestar personal y social.

II. Inteligencia emocional es la habilidad para percibir, generar y acceder a emociones que faciliten el pensamiento, para comprender el conocimiento emocional y para regular las emociones de manera efectiva permitiendo el



crecimiento intelectual y emocional. Es a su vez, la capacidad de descubrir, reconocer y manejar emociones y sentimientos propios y ajenos en la construcción efectivas de relaciones interpersonales. Inteligencia emocional es el uso inteligente de las emociones: hacer que, intencionalmente, las emociones trabajen para nosotros, utilizándolas de manera que nos ayuden a guiar la conducta y los procesos de pensamiento, a fin de alcanzar el bienestar personal.

III. Gestión de Emociones se entiende como el reconocimiento de lo que la persona siente y como lo expresa, de modo que consiga controlar sus reacciones ante determinados eventos y expresar aquellas emociones que estos generen en concordancia con la magnitud del mismo.

IV. Curriculum Socioemocional se entiende como el proceso de adquisición de competencias básicas del alumno para reconocer y manejar emociones, establecer y alcanzar metas positivas, apreciar la perspectiva de los demás, establecer y mantener relaciones positivas, tomar decisiones responsables, y manejar las situaciones interpersonales de modo constructivo.

Artículo 4. Para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley, se deberán establecer actividades en el aula y programas en las escuelas que favorezcan el desarrollo de la autonomía y la gestión de los propios conflictos, así como:

I. Desarrollo de prácticas socioeducativas que fomenten el autoconocimiento, autonomía y autorregulación, capacidades de



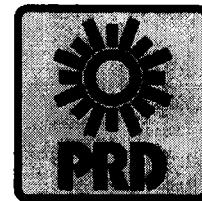
diálogo, capacidad para transformar el entorno, comprensión crítica, empatía y perspectiva social, habilidades sociales para la convivencia y la inteligencia emocional. Ayudar a los niños a identificar sus emociones y a reconocerlas en otros niños y adultos.

- II. Ayudar a gestionar y modular las diferentes emociones que surjan. Un equipo docente preparado y sensible a esta necesidad puede ser un buen medio para ayudar a los niños y niñas a resolver los diferentes conflictos que sin duda existirán en el contexto educativo.
- III. Ayudar a los niños y niñas a tener una visión positiva del mundo, una actitud proactiva y una buena tolerancia a la frustración. Enseñar a los niños y niñas a manejar los conflictos interpersonales y a prevenirlos. Esto se puede favorecer con programas que mejoren el clima escolar como por ejemplo la implantación y desarrollo de programas de mediación escolar.

Capítulo segundo

De las autoridades

Artículo 5. Sera obligación del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación ejercer las atribuciones en materia educativa que le confiera la presente Ley.



Artículo 6. La Secretaría de Educación, expedirá los instrumentos jurídicos que definan, coadyuven y regulen en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá favorecer el desarrollo de competencias emocionales: conciencia emocional, regulación emocional, autogestión, inteligencia interpersonal, habilidades de vida y bienestar; bajo la premisa de que la educación emocional fomenta el autoconocimiento, la autoestima y la empatía, entre otros.

La Secretaría de Educación en coordinación con las autoridades Estatales, Municipales e instancias correspondientes, llevará a cabo acciones y programas efectivos para el seguimiento y cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7. Las autoridades deben tomar en cuenta el interés superior de la niñez en todos los programas, planes y acciones de gobierno que realicen, por lo que habrá una atención prioritaria a los problemas que aquejan a las niñas, niños y adolescentes en el Estado.

Capítulo tercero

Comité Técnico Interdisciplinario

Artículo 8. La autoridad responsable de aplicación de la educación emocional debe constituir un Comité Técnico Interdisciplinario de Educación Emocional.

Esta deberá conformarse por profesionales de diferentes disciplinas que tengan conocimientos y/o experiencia en temas y programas relacionados en



educación emocional, salud mental, el desarrollo psicoactivo y socioemocional del individuo con perspectiva de género garantizando la inclusión.

Artículo 9. El Consejo Técnico Interdisciplinario estará integrado por :

- I. Un representante de la Secretaría de Educación
- II. Un representante de la Secretaría de Salud
- III. 3 representantes de Asociaciones de Padres de Familia
- IV. 5 representantes profesionales con experiencia en relación a la educación emocional que tengan conocimientos, experiencia o autoría en la materia.

Artículo 10. Son funciones del Comité Técnico Interdisciplinaria de Educación Emocional:

- 1) Realizar la capacitación y actualización especializada de los educadores, trabajadores sociales, docentes, psicólogos y demás orientadores o personal educativo;
- 2) Desarrollar la investigación sobre la temática y la evaluación y monitoreo de los resultados y progresos realizados a partir de la aplicación de la presente ley;
- 3) Orientar pautas de actuación para introducir la Educación Emocional en la labor docente;
- 4) Será la encargada de la supervisión y evaluación del proceso de capacitación de los docentes; y



5) Elaborar y proponer los contenidos.

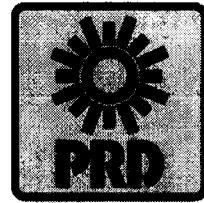
Artículo 11. Para alcanzar los objetivos y finalidades que se persiguen con la presente Ley, se deberá realizar una capacitación docente en relación a los contenidos de Educación Emocional, respecto de sus cuatro pilares:

1. Educación emocional de niñas, niños y adolescentes.
2. Escuela para padres de educación emocional.
3. Educación emocional para el manejo de las emociones en los educadores.
4. Educación emocional en las relaciones interpersonales e institucionales.

Artículo 12. Las acciones con fundamentos de la educación emocional que se instrumentarán estarán a cargo de docentes, profesionales o técnicos con formación específica y con capacitación docente, mismos que emplearán técnicas psicopedagógicas con enfoque en educación emocional en función de los contenidos que se aprueben. Mismos que tenderán a la formación y desarrollo de seres humanos aptos para convivir en sociedad como sujetos con capacidad afectiva, cognitiva, comunicativa y creativa.

Artículo 13. El Comité Técnico será el responsable de la evaluación del desempeño y sus indicadores, a través de lo siguiente:

1. Elaborar la matriz de indicadores con base a los resultados de la capacitación y los impactos generados, así como los alcances al mismo.
2. Llevar el seguimiento de los programas, estos deberán ser propuestos, revisados, autorizados y evaluados por la Comisión Técnica.



Capítulo Cuarto

Generalidades

Artículo 14. En la aplicación y ejecución de la presente Ley, prevalecerá el principio del interés superior de la niñez y la protección de sus derechos humanos.

Artículo 15. La educación emocional se impartirá en el nivel básico que comprende el sistema educativo. Las autoridades educativas y escolares en sus respectivos ámbitos de intervención y atribuciones correspondientes deberán:

I. Conseguir un desarrollo integral del alumnado, potenciando no sólo aspectos cognitivos e intelectuales del individuo, sino también otros tan importantes como el desarrollo de la personalidad, las actitudes, los valores, la motivación y el esfuerzo.

II. Diseñar y desarrollar políticas, planes y programas educativos específicos para educar las habilidades socioemocionales.

III. Garantizar la incorporación de la educación emocional en los diseños del currículum socioemocional, con definición de objetivos, asignación de



contenidos, planificación de actividades, estrategias de intervención y programas experimentables y evaluables.

IV. Promover el desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en las propias posibilidades de aprender.

V. Formar niñas, niños y adolescentes que sean capaces de desenvolverse de forma competente con autonomía propia.

VI. Educar para que los niñas, niños y adolescentes de hoy sean adultos independientes y seguros, capaces de gestionar sus propias vidas, con sus satisfacciones y dificultades. Para que al llegar a convertirse en adultos sean capaces de cooperar eficientemente y relacionarse de forma positiva con los demás para resolver diferentes problemas o emprender diferentes proyectos vitales, personales o profesionales.

Artículo 16. En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando y padres de familia, estimulando su iniciativa y sentido de responsabilidad social. Los contenidos de la educación emocional serán definidos en planes y programas de estudio. En los planes de estudio deberán establecerse los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo; los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje; las secuencias indispensables



que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo, y los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo.

En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar la instrucción y promoción de la Educación Emocional.

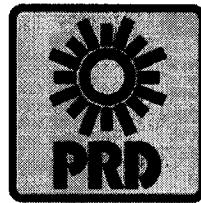
Artículo 17. El proceso de enseñanza deberá atender a las diferentes capacidades del alumnado en las diferentes etapas escolares, potenciando en cada niño aquellas más desarrolladas y entrenando las menos desarrolladas. La finalidad es el desarrollo de competencias emocionales que contribuyan a un mejor bienestar personal y social. Favorecer modelos educativos orientados a educar la inteligencia interpersonal y desarrollarla, que permitan a los alumnos el aprendizaje mediante imitación de habilidades sociales y emocionales positivas.

Artículo 18. La fundamentación teórica de la educación emocional desembocara en la selección de contenidos para los programas de intervención. Los criterios a tener en cuenta en la selección de contenidos son:

- 1) Los contenidos deben adecuarse al nivel educativo del alumnado al que va dirigido el programa;
- 2) Los contenidos deben ser aplicables a todo el grupo clase;
- 3) Deben favorecer procesos de reflexión sobre las propias emociones y las emociones de los demás; y
- 4) Deben enfocarse al desarrollo de competencias emocionales.

Artículo 19. En la elaboración de planes, programas y políticas educativas en materia de educación emocional se deberá considerar el:

- I. Elaborar un marco teórico, en revisión permanente, para la educación emocional.
- II. Identificar las competencias emocionales básicas para la vida en la sociedad actual.
- III. Secuenciar la adquisición de competencias emocionales a lo largo del currículum.
- IV. Formar al profesorado en educación emocional, a fin de posibilitar el diseño, aplicación y evaluación de programas contextualizados en centros educativos.
- V. Crear materiales curriculares para apoyar la práctica de la educación emocional por parte del profesorado.
- VI. Crear instrumentos de evaluación y diagnóstico para la educación emocional.
- VII. Diseñar, aplicar y evaluar programas de educación emocional para el ciclo vital.



- VIII. Perfillar las estrategias más idóneas para la implantación de programas de educación emocional en los diversos niveles educativos y contextos de intervención (educación formal y no formal, medios comunitarios, organizaciones).
- IX. Fomentar la cristalización del cambio con objeto de garantizar la continuidad de los programas y a ser posible su institucionalización.
- X. Fomentar la optimización permanente de los programas a través de comunidades de aprendizaje.

Artículo 20. La evaluación del desempeño y sus indicadores, a través de sus siguientes fracciones:

- I. Elaborar la matriz de indicadores con base a los resultados de la capacitación y los impactos generados, así como los alcances al mismo.
- II. Llevar el seguimiento de los programas, que estos deberán ser propuestos, revisados, autorizados y evaluados por la Comité Técnico Interdisciplinaria de Educación Emocional.
- III. Realizar las evaluaciones ex ante y expost, con criterios de evaluación socioeconómica, con la aplicación de metodologías que dictan como normatividad la UNESCO y la CEPAL Naciones Unidas.

Transitorios

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

INICIATIVA PARA EXPIDIR LA LEY DE EDUCACIÓN EMOCIONAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN



SEGUNDO. - Se tendrá 90 días hábiles para la instalación del Comité Técnico Interdisciplinario a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. - La Secretaría de Educación tendrá un término de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente decreto, para que realice las adecuaciones al marco jurídico que resulten necesarias para la aplicación del presente decreto.

Monterrey, N.L., mayo de 2025

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

